



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-77/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0252/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2028-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0252/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001659**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-77/2024**.

Antecedentes

I. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001659**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Denuncia

*Buen día vengo peticionando su apoyo **denunciando** a quien resulte responsable:*

Tengo ya varios años batallando con el problema de la



escrituración de mi casa que compre al **CONTADO** y pague la escritura al notario 53 en Irapuato Gto. y ya paso de 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria [REDACTED] [REDACTED] como al parecer a autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al **GOBERNADOR de GUANAJUATO**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IRAPUATO GTO.**, a la **DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO**, a la **OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO** Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: **EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, la **COVEG** cuyo titular fue el Ing. **ADRIAN PEÑA MIRANDA**, a lo que antes se llamaba **IVEG** y que cambio después a **COVEG**, después se hizo cargo la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT)**, y finalmente la responsable en temas de vivienda es la titular de **LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (SEDESHU)** esta ultima que nada ha hecho, ni contesta a las peticiones que le he solicitado entre otras autoridades municipales, comité de transparencia del municipio de Irapuato y otros; ya he petitionado ayuda a todas estas autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en Gto. y todas estas autoridades solo dan respuestas evadiendo responsabilidades (AL PARECER POR INFORMACION DE REDES SOCIALES Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON ESTA INMOBILIARIA [REDACTED] EN EL ESTADO CON EL PROBLEMA DE LO QUE LLAMAN **CREDITO PUENTE**).

(...)"

II. Mediante oficio electrónico de once de julio de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es la institución competente para dar recibir**



denuncias o investigar sobre probables delitos, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.

Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros **procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.**

En este orden de ideas, se le sugiere acudir ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su la interposición y seguimiento a su denuncia:

Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140 , Guanajuato, Gto. https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatl/Citas/citas.aspx
Fiscalía General de la República	Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm

Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición las siguientes direcciones:



Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367
Instituto Federal de Defensoría Pública (delegación Guanajuato)	Carrt. Cuatro Carriles Guanajuato-Silao Km. 4 No. 5, 1er Piso, Torre "C", Col. Yerbabuena, entre glorieta Santa Fe, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Telefono: (473) 733-2991, 102-3200 Ext. 3130 y 3131 Correo electrónico: ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional. Para lo cual pongo a su disposición el vínculo;

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal".

Respuesta que fue notificada el mismo día a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El doce de julio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde, en esencia, manifestó lo siguiente:

"Buen día lo que vengo peticionando de la manera mas atenta y respetuosa es que se me haga justicia y se reencause al sujeto obligado idóneo mi petición y denuncia contra quien resulte responsable ya que como lo expongo en mi escrito inicial todas las instancias se declaran incompetentes o evaden mi petición y su responsabilidad con suterfuguios, ya pasan los diez años de mi problema y ahí sigue la corrupción inmobiliaria [REDACTED] protegida por autoridades de todos lo niveles del estado de Guanajuato y ademas con los notarios públicos como el que se denuncia el numero 53 de Irapuato Gto. y yo sigo sin recibir las escrituras de mi casa. Caso concreto, denuncie ante la fiscalía de Guanajuato y de entrada se quiso dar carpetazo a mi problema con oficio [REDACTED] signado por la Lic. Agente del M.P. de la unidad especializada en investigación de delitos patrimoniales y robo de vehículos de la fiscalía regional B, de Irapuato Gto. deducido de la carpeta de investigación



██████████”

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2028-202** de quince de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requiere el apoyo denunciando a quien resulte responsable por el delito patrimonial cometido en su contra.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la



constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 77-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 428495

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:24:36Z / 30/10/2024T00:24:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	50 17 1d 4a 3a ce 99 14 65 8c 7d 99 32 5c cf 3b 95 dc 50 0d 5a 82 f6 48 f1 70 e4 b9 e6 b0 d4 d1 a7 57 f1 1d 35 ca dc 50 d9 13 06 d1 e8 81 d7 31 28 b7 77 d8 d4 47 86 49 f5 e0 4c c1 80 01 c4 70 7b d0 d9 d4 5c 6a 5e 8b e9 3d 87 d3 7d 8f 09 b5 41 8c 4a 61 2e 5a 72 36 1e 25 f7 91 bb 65 d9 cc a4 5e 7f 4f 4b 17 10 21 32 43 68 98 72 f5 7f 7e 6b be c8 04 73 4a 8c 7c 1f e4 29 4e 8a d2 26 e8 ee 07 25 1a c7 77 cb 6e 1a 52 0b aa 4f fa a3 34 89 84 05 8a 01 59 62 b3 bb fb 56 f4 dd 3b 1f b2 c5 f6 b6 41 aa 6d 2a b2 2f 66 d1 ed 5a 76 0e 1a fc 05 c6 55 22 36 5b 8e ec ab a3 c9 95 a8 63 69 a7 d4 ea 51 6d 2f e6 cc f5 48 6b 58 26 a0 11 95 80 db 16 bc 47 4c 7a 6f b9 2b 1b 30 75 4f df c7 ba 3a 7a e4 64 63 90 0d 33 3b c0 89 3e 87 70 78 aa 3f 7c 7c 58 c6 c0 e0 ce c2 60 8d 0d a7 a1 4a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:24:44Z / 30/10/2024T00:24:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:24:36Z / 30/10/2024T00:24:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7712684			
	Datos estampillados	7704E02126B2FB815EBD9EC011CE6EB6E4491551501320746FF774CB9740A7F4			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:42:18Z / 22/10/2024T14:42:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	61 2a 4a dc 08 c2 ac 33 70 d5 e7 cb 6e 99 d3 09 b8 44 90 3a 36 c1 9a c3 ac 3b b5 68 aa 01 de 92 05 46 a4 d1 d4 0b 8b cf e4 26 99 ba d0 68 09 ce c0 6e b5 85 63 45 d0 98 f0 9f 38 c7 60 79 35 5e 5d 91 4e 51 1d 62 b4 49 65 b1 a3 7e 7e 61 c6 1c 6c c7 d2 cb 19 88 77 28 53 99 22 f6 6e d0 e0 4e 46 bf 39 30 f5 d4 9c fa f7 3e 2d de 9e 7b 7d a2 bc 30 7d 2a 3b a4 b4 52 f5 bb 49 f6 5e 47 c0 8d 7d 3e 1c f1 ba 65 1f ab 0b 51 14 99 64 61 3a 40 05 cf 9b 18 75 1d 6c ab 27 b4 1a 6f fd de ce 4f 12 a1 80 04 ec 44 7e a5 9a 85 bc c5 e3 10 09 4b 1c d4 40 e7 17 55 4a ac 10 8e 8f ec 99 69 ce ff a6 05 20 11 56 a8 ab b3 15 34 63 40 ed 9c 29 19 d7 ae 79 f1 fc a0 2a 80 6a f5 32 8a 48 60 a6 7b 21 09 24 bf c4 4d ac 29 5a 97 79 80 51 c9 81 e8 7e 09 ea cb 68 06 18 ec 37 6e 70 87 ef f7 b6 d3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:44:34Z / 22/10/2024T14:44:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:42:18Z / 22/10/2024T14:42:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7687413			
	Datos estampillados	4838EBBB2A49BE38B7B05533D303DB07AA98972CB15D859A231BF0F8292743C			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	22 de octubre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con el nombre del recurrente y sobre una denuncia de un presunto delito patrimonial cometido en contra del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	